

1430-V-2. Burgos.—*Juan II nombra a Pedro de Ayala regidor de la ciudad de Murcia en lugar de Juan Sánchez de Torres.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VIII-17.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos e omes buenos e ofiçiales de la çibdad de Murçia, e a cada uno de vos, salud e graçia.

Sepades que vy vuestra petiçion que me enbiastes firmada de los nonbres de algunos de vosotros e sellada con el sello del conçejo desa çibdad e signada de escriuano publico, faziendome saber por ella que Johan Sanchez de Torres, mi regidor que fue desa çibdad, era finado, e que por quanto en esa çibdad era ordenança fecha por mi que cada que algund regidor en ella finase que los otros regidores desa çibdad con los alcaldes e alguazil della eligiesen tres personas en logar del que asi finase, e que yo escogiese uno dellos por regidor, qual entienda que cunpla a mi seruiciõ, que vosotros cunpliendo la dicha ordenança, juntos en vuestro conçejo, en concordia, elegiades para el dicho ofiçio a Pedro de Ayala, fijo de Juan Sanchez de Ayala, e a Pedro Alfonso Escarramad, e a Pedro Carles de Santa Olalla, vezinos de la dicha çibdad por ser personas ydoneas e pertençientes para auer el dicho ofiçio. Por ende, que me pediades por merçet que escogiese a uno de los sobredichos para que fuese regidor en logar del dicho Johan Sanchez, la qual petiçion por mi vista, por quanto yo soy ynformado quel dicho Pedro de Ayala es bien pertenesçiente para auer el dicho ofiçio e tal que guardara mi seruiciõ e el pro comun desa çibdad, mi merçet es quel aya el dicho ofiçio de regimiento e no los sobredichos e no otro alguno. Por ende, por le fazer bien e merçet al dicho Pedro de Ayala, es mi merçet que de aqui adelante para en toda su vida sea mi regidor desa çibdat en logar del dicho Juan Sanchez que dezides que es finado, segund que lo son cada uno de los otros mis regidores desa çibdad.

Porque vos mando, que juntos en vuestro conçejo segund lo auedes de uso e de costunbre resçibades del dicho Pedro de Ayala el juramento que en tal caso se requiere, el qual fecho vos mando que lo ayades e resçibades por mi regidor desa çibdad en logar del dicho Juan Sanchez, e usedes con el en el dicho ofiçio segund que fasta aqui usastes con el dicho Juan Sanchez e usades con los otros mis regidores que son o fueren desa çibdad, e que le recudades e fagades recudir con todos los derechos e salarios e rentas e derechos e otras qualesquier cosas que por razon del dicho ofiçio ouier de auer e le deuen ser recudidas, e segund que recudistes al dicho Juan Sanchez, e se guardan e [guardaren] a los otros mis regidores de la dicha çibdad, e le guardedes e fagades guardar todas las honrras e graçias e merçedes e franquezas e libertades e exençiones e preheminiçias e pre-



rogatiuas e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho ofiçio le deuen ser guardadas e segund que las guardastes e fezistes guardar al dicho Juan Sanchez e se guardan e guardaren a los otros mis regidores que son o fueren de la dicha çibdad, todo bien e çonplidamente en guisa que le no mengue ende cosa alguna, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de diez mill marauedis a cada uno para la mi camara, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante mi en la mi corte del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado, pero es mi merçet quel dicho Pedro de Ayala no aya el dicho ofiçio ni use del sy es o fuere clerigo de corona, saluo si es o fuere casado e no troxiere corona ni abito de clerigo.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, cabeça de Castilla, mi camara, dos dias de mayo, año del nascimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta años. Yo el rey. Yo el bachiller Diego Diaz de Toledo, escriuano de camara de nuestro señor el rey, la fiz escreuir por su mandado. Registrada.

163

1430-V-25. Cuevas Rubias.—*Juan II hace merced del ofiçio de regidor de Murcia a Alfonso Fernández de Cascales por fallecimiento de Alfonso Rodríguez de Vallibreira.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. III-13.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina.

Por fazer bien e merçed a vos Alfonso Ferrandez de Cascales, doctor en leyes, oydor de la mi aiduençia e mi alcalde en la mi corte, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades mi regidor de la çibdad de Murçia en lugar de Alfonso Rodriguez de Vallibreira, mi regidor que fue de la dicha çibdad, por quanto es finado, e mando por esta mi carta al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, e escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia, e a qualquier o qualesquier dellos que juntos en su conçejo segund que lo han de uso e de costunbre, resçiban de vos el juramento que en tal caso se quiere, el qual fecho vos ayan e resçiban por mi regidor de la dicha çibdad en lugar del dicho Alfonso Rodriguez, e usen con vos en el dicho ofiçio segund que usaron con el dicho Alfonso Rodriguez que es finado, segund que mejor e mas conplidamente usaron con los otros mis regidores de la dicha

